



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 15 de Mayo de 1985

Número 92

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA CITENDEJE, ubicado en el Municipio de Jocotitlán, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca.—Estado de México.

VISTO para resolver el expediente número 76/973-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CITENDEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04723 de fecha 29 de agosto de 1983 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CITENDEJE", Municipio de Jocotitlán, en esta entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1983 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de junio de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de

dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de noviembre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a

Tomo CXXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 15 de Mayo de 1985 | No. 92

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA CITENDEJE, ubicado en el Municipio de Jocotitlán, del Estado de México.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN LORENZO TLACOTEPEC, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, del Estado de México.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2353.

(Viene de la primera página)

hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de octubre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se

resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, parcialmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de junio de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de junio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CITENDEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Arellano Pedro, 2.—Alcántara Pedro, 3.—Casimiro Felipe, 4.—Heracleo, Luciano, 5.—Francisco Antonio, 6.—González Pedro, 7.—López Baltazar Fidel, 8.—González Florentino M., 9.—Hernández Pérez Juan, 10.—López Martín M., 11.—Melchor Merced, 12.—Martínez Luis, 13.—Melchor Ignacio, 14.—Salazar Juana, 15.—Teodoro Santos Miguel, 16.—Felipe Sánchez, 17.—Simón Melchor, 18.—Regina Antonia Viuda de Escobar, 19.—Juana Luis Viuda de Porfirio, 20.—Irene López Hernández, 21.—Juana González, 22.—Cornelio Ramírez González, 23.—Ventura Florentino, 24.—Fernando Cárdenas Luciano, 25.—Alcántara Cecilia, Melchor Vda. de, 26.—Antonio Alberto, 27.—Alcántara Silveria, 28.—Alcántara Cirilo, 29.—Alcántara Leandro, 30.—Alcántara Cosme, 31.—Alcántara Abundio B., 32.—Rangel Ascención, 33.—, 34.—Baltazar María de Jesús Vda., 35.—Baltazar Víctor, 36.—Baltazar Alejandro, 37.—Casimiro Gilberto, 38.—Cárdenas Luis, 39.—Casimiro Simona Martínez Vda. de, 39.—Casimiro Salvador, 40.—Cárdenas Cresencio, 41.—Casimiro

Baltazar Adalberto, 42.—Estefana María, 43.—Feliciano Eleuterio, 44.—González López Juan, 45.—González Demetrio, 46.—González Emilio, 47.—González Miguel G., 48.—Hernández Feliciano J. Jesús, 49.—Jerónimo Luis, 50.—Jerónimo Pedro, 51.—Melchor Jerónimo Cleto, 52.—Jerónimo González Facundo, 53.—López Cecilio, 54.—Luis Pablo, 55.—López Marciano A., 56.—López Bernardo T., 57.—López Baltazar Fidel, 58.—Rodríguez Trejo Lucio, 59.—López Esteban T., 60.—Luciano Maximino, 61.—López Faustino, 62.—López Gregoria, 63.—López Petra, 64.—Melchor Nicanor, 65.—Melchor Narciso, 66.—Martínez Angel, 67.—Martínez Rodríguez Luis R., 68.—Martínez Abundio, 69.—Martínez Antonio, 70.—Modesto Juan, 71.—Martínez Cruz Esteban, 72.—Martínez Casimiro Ignacio, 73.—Pérez Crescencio, 74.—Pérez Alberta, 75.—Petra María Luis, 76.—Sánchez Melchor Felipe, 77.—Salazar S. Reyes, 78.—Segundo Idelfonsa, 79.—Segundo Romualdo, 80.—Segundo López Santos, 81.—Sotero Juan, 82.—Segundo Fortunata Escobar Vda. de, 83.—Trejo Cárdenas Juan, 84.—Cárdenas Urbina, Juan, 85.—Gregorio Doroteo Segundo, 86.—José Eulogio Casimiro, 87.—Francisco Salazar Feliciano, 88.—Cornelio González González, 89.—Teófilo Alcántara González, 90.—Miguel González Melchor, 91.—Venancio Jerónimo González, 92.—Francisca Casimiro Vda. de Pérez, 93.—Fidencio Salazar Pérez, 94.—Ceserea Santiago Vda. de Trejo, 95.—Ezequiel Rodríguez Cárdenas, 96.—Bibiana Baltazar de Arellano, 97.—Santos Mendoza, 98.—Juan González Sánchez, 99.—Maximino Alcántara de Melchor y 100.—Margarita González Vda. de Pérez.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Cárdenas Felipa, 2.—Alcántara Teófilo, 3.—González Petra, 4.—Casimiro Francisco, 5.—Martínez Sabina, 6.—González Fabián, 7.—Baltazar Anastacio, 8.—López Martínez Roberto, 9.—López Martínez Espiridión, 10.—Concepción María, 11.—Alejandra María, 12.—López M. Juan, 13.—Melchor Higinio, 14.—María Hilaria, 15.—Martínez Doroteo, 16.—González Petra, 17.—González Lorenza, 18.—Pérez Salazar Andrés, 19.—Hernández Felisa, 20.—María Melchor V. Castañeda, 21.—Fidel Melchor Castañeda, 22.—Miguel Melchor Castañeda, 23.—Eduardo Melchor Castañeda, 24.—Gregorio Melchor Castañeda, 25.—Erasto Escobar Antonia, 26.—Isidoro Simón González, 27.—Juan Simón González, 28.—Donaciano Simón González, 29.—González Isabel Melchor de, 30.—Rodríguez Amalia, 31.—Luis Angela, 32.—Martínez Esther, 33.—Martínez, Epifania López de, 34.—Martínez Susana Trejo de, 35.—Pérez Segundo Saturnino, 37.—Guadalupe González de Ramírez, 38.—Agustina González de Jerónimo, 39.—Lucía González de Z. y 40.—Evaristo Arellano, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 626897, 626913, 626940, 626966, 626972, 626981, 626993, 627005, 627018, 627040, 627066, 627070, 627089, 627145, 627174, 1613600, 1613606, 1613619, 1613642, 1613643, 1613647, 1613653, 1613660, 1613662, 626898, 626899,

626903, 626905, 626908, 626911, 626914, 626915, 626917, 626919, 626921, 626929, 626933, 626945, 626946, 626949, 626950, 626959, 626961, 626979, 626985, 626988, 627000, 627016, 627019, 627020, 627023, 627025, 627027, 627031, 627033, 627035, 627038, 627039, 627043, 627044, 627049, 627050, 627052, 627057, 627058, 627062, 627064, 627072, 627083, 627087, 627090, 627091, 627099, 627100, 627101, 627130, 627135, 627141, 627150, 627157, 627163, 627165, 627168, 627176, 1613570, 1613571, 1613573, 1613577, 1613580, 1613581, 1613583, 1613594, 1613601, 1613607, 1613613, 1613621, 1613622, 1613624, 1613635 y 1613636.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CITENDEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Margarita Escobar, 2.—Elodia González Vda. de Alcántara, 3.—Porfiria Alcántara, 4.—J. Concepción Luciano Martínez, 5.—Lorenzo Antonio Casimiro, 6.—Eulalia González González, 7.—Ignacia Baltazar Vda. de González, 8.—Nicolás Martínez Pérez, 9.—Crescencio Hernández Hernández, 10.—Santos Melchor Cárdenas, 11.—Trinidad Melchor, 12.—Luis Martínez Trejo, 13.—Moisés Melchor Nava, 14.—Emilio Salazar Melchor, 15.—Guillermo Teodoro González, 16.—Francisca Segundo, 17.—Isabel Cárdenas Vda. de Melchor, 18.—Marcelo Escobar Antonio, 19.—Nicasio Simón Luis, 20.—Pedro Hernández López, 21.—Cesario Sánchez González, 22.—Guadalupe González, 23.—Eutilio Florentino Luciano, 24.—Cornelia Salazar de Cárdenas, 25.—Alcántara Melchor carlos, 26.—Antonio Santiago Rogelio, 27.—Alcántara Francisco, 28.—Alcántara Miguel Carlos, 29.—Alcántara Santiago, 30.—Alcántara Cándida Suárez de, 31.—Alcántara Miguel, 32.—Cárdenas Angel, 33.—López Baltazar Ismael, 34.—Baltazar Tiburcio, 35.—Alcántara Anastacio, 36.—Casimiro Cárdenas Trinidad, 37.—Cárdenas Agustín, 38.—Casimiro Martínez Miguel, 39.—Casimiro Segundo Aureliano, 40.—Cárdenas Angel, 41.—Estefana Rodríguez de Casimiro, 42.—Segundo Melitón, 43.—Feliciano Delfino, 44.—González Melchor Joaquín, 45.—Sotero Paula, 46.—González Cruz Abel, 47.—Rodríguez Manuela, 48.—Hernández Juana Casimiro, 49.—González Ascención, 50.—Jerónimo Andrés.

51.—Melchor Lorenza Martínez de, 52.—Jerónimo Juana Sánchez de, 53.—López Fausto, 54.—Alcántara Anastacia, 55.—Martínez López Rubén, 56.—López Zenaida Cárdenas, 57.—López Martínez Roberto, 58.—Rodríguez Esperanza Alcántara de, 59.—López Salazar Juan, 60.—Luciano González Juan, 61.—López Máximo, 62.—Casimiro Nicolás, 63.—Cid Salustia, 64.—Melchor Ascencio, 65.—Melchor Eulalio, 66.—Martínez Pedro, 67.—Martínez Esperanza Cruz de, 68.—Martínez Luciano, 69.—Segundo Alejandra, 70.—Modesto Paula, 71.—Martínez López Juan, 72.—Martínez Trejo Manuel, 73.—Cruz Carmen, 74.—Hernández Ju-

lio, 75.—Hernández Francisco, 76.—Sánchez Francisco Segundo, 77.—Sánchez Gregoria, 78.—Alcántara Cirila, 79.—Alcántara Paula, 80.—Segundo Santos, 81.—Luciano Cayetana, 82.—Segundo Baltazar Adán, 83.—Trejo Esperanza López de, 84.—Cárdenas Alcántara Cirilo, 85.—Amalia López de Dorooteo, 86.—Eugenia Teodoro de Eulogia, 87.—Ascención Cárdenas de Salazar, 88.—Guadalupe Ramírez González, 89.—Elodia González de Alcántara, 90.—Manuela Rodríguez de González, 91.—Martín Jerónimo González, 92.—Sergio Pérez López, 93.—Natalio Salazar González, 94.—Gregorio Trejo Santiago, 95.—Flora López de Rodríguez, 96.—Pedro Arellano Baltazar, 97.—Anacleto Hernández de Mendoza, 98.—Marina Martínez de González, 99.—Pedro Melchor Alcántara y 100.—Víctor Pérez González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA CITENDEJE", Municipio de Jocotitlán, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—Toluca, Estado de México a los 30 días del mes de marzo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta. **Ing. José Carrillo Rodríguez.**—Rúbrica.—El Secretario. **Lic. Jaime Lorenzo Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Iturbide López.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Ing. Armando Alvarez Muñoz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Camps. **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN LORENZO TLACOTEPEC, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca.—Estado de México.

VISTO para resolver el expediente número 493/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLACOTEPEC", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06302 de fecha 11 de octubre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de junio de 1982, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de junio de 1982, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de octubre de 1982 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de noviembre de 1982 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Co-

misariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de octubre de 1982, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y la no de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han va-

lorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de junio de 1982, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de junio de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLACOTEPEC", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Alejo Cirilo, 2.—Crescencia Blas, 3.—Anastacio Cárdenas Lobera, 4.—Andrés Cárdenas G., 5.—Epigmenia Cárdenas L., 6.—Félix Cárdenas G., 7.—Francisco Blas, 8.—Guillermo Cruz, 9.—Loreto Cruz, 10.—Marcos Cruz C., 11.—Pedro Cruz, 12.—Dionicio Estanislao, 13.—Miguel Estanislao, 14.—Esteban García, 15.—Juana García, 16.—Pascual González, 17.—Cirilo Guillermo, 18.—Quintín Guillermo, 19.—Andrés Hernández, 20.—Camilo Hernández, 21.—Vicente Hernández, 22.—Fidel Lobera, 23.—Tiburcio Lobera, 24.—Julián López, 25.—Perfecto López, 26.—Clemente Lorenzo C., 27.—Román Lorenzo, 28.—Simón Lorenzo, 29.—Manuel Valencia G., 30.—Juan Mendoza F., 31.—Marcelo Cruz, 32.—Romualdo Cruz Tapia, 33.—Ernesto Estanislao, 34.—Cecilio González Ortiz, 35.—Pablo Lorenzo, 36.—Tomás Valencia, 37.—Silvano Cárdenas M., 38.—Moisés Cruz Garduño, 39.—Odilón Enrique, 40.—Romualdo Hernández, 41.—Alberto Cárdenas C., 42.—Faustino Cárdenas L., 43.—Marciano Cruz, 44.—Antonio Cruz, 45.—Francisco Gonzaga, 46.—Valente Hipólito M., 47.—Tomás Hernández, 48.—Alejandro López, 49.—Leonardo Tapia L., 50.—Fortunata Tapia C., 51.—

Hermelinda Estanislao, 52.—Marcelo Modesto G., 53.—Juan Segundo Cruz y 54.—Luisa Alejo Ortiz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.—Lorenza Cruz, 2.—Enrique Odilón, 3.—Enrique Juan, 4.—Victoria Fernández, 5.—Lorenza Cruz, 6.—Felicitiana Lobera, 7.—Francisco Cruz, 8.—Amancio Cruz C., 9.—Cruz Hilaria, 10.—Juana Hernández, 11.—Erasto Estanislao, 12.—Jerónimo M., 13.—Cecilia Estanislao, 14.—Paula Blas, 15.—Alfonso García, 16.—Felipa López, 17.—Arnulfo González, 18.—Julián López, 19.—Pedro González, 20.—Marcelina Ortiz, 21.—Elisa Guillermo, 22.—Juan Guillermo, 23.—Marcelino Montañón, 24.—Zenón Hernández, 25.—Emiliano Lobera, 26.—Juana Blas, 27.—Vicente López, 28.—Hermenegildo López, 29.—Elías Lorenzo C., 30.—Martina Lorenzo E., 31.—Hilaria Cruz, 32.—Celestino Lorenzo, 33.—Pedro Mendoza, 34.—Martín Valencia L., 35.—Raúl Cruz Cruz, 36.—Benita Cruz, 37.—Eulalia María, 38.—Agustín Martínez, 39.—Martina Valencia, 40.—Eulalia Blas., 41.—Felipa Segundo L., 42.—Amalia Hipólito, 43.—Gilberto Hernández y 44.—M. Hernández, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 126595, 126606, 126610, 126611, 126613, 126614, 126626, 126636, 126637, 126639, 126642, 126648, 126650, 126653, 126654, 126666, 126667, 126669, 126670, 126671, 126680, 126688, 126691, 126699, 126701, 126703, 126708, 126709, 126747, 126758, 126765, 126768, 126771, 126778, 126790, 126792, 126811, 126812, 126813, 126817, 126826, 126827, 1172149, 1172153, 1172169, 1172175, 1172177, 1172195, 1172215, 1881926, 1881929, 1881964, 1881971 y 1881996.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLACOTEPEC", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Ricarda Mendoza Vda. de Alejo, 2.—Amado Enríquez Blas, 3.—Alfredo Cárdenas M., 4.—Mario Cárdenas González, 5.—Daniel Cárdenas Ortiz, 6.—Isaías Cárdenas Martínez, 7.—José Alejo Mendoza, 8.—Eustolio Cruz Cruz, 9.—Loreto Cruz Lobera, 10.—Ignacio Cruz Blas, 11.—Juan Cruz Cruz, 12.—Esteban Alejo Cárdenas, 13.—J. Guadalupe Valencia E., 14.—Juan García González, 15.—Isaías Valencia López, 16.—Daniel González L., 17.—Norberta Monroy de G., 18.—Modesta Cruz G., 19.—Miguel Hernández C., 20.—Raúl Hernández Mendoza, 21.—Librada Blas de H., 22.—Simón Lobera Cruz, 23.—Gre-

gorio Lobera M., 24.—Juana Cárdenas de L., 25.—Cruz Lobera de L., 26.—Juana López de L., 27.—Cirila López de L., 28.—Juan Lorenzo Alejo, 29.—Agustín Valencia L., 30.—Samuel Mendoza Moreno, 31.—Ignacio Ortiz Martínez, 32.—Hilario Cruz Blas, 33.—Adrián Estanislao C., 34.—Ma. González Jerónimo, 35.—Gregoria Lorenzo, 36.—Pedro Valencia Mendoza, 37.—Eusebio Cárdenas Cruz, 38.—Eleazar Cruz Esquivel, 39.—Agustín Enríquez V., 40.—Florentino Lobera M., 41.—Valente Tapia López, 42.—Caritina Cárdenas C., 43.—Bernardina Moreno, 44.—Lorenza González de C., 45.—Elvira López de G., 46.—Juan Hipólito Gonzaga, 47.—Andrés Lobera López, 48.—Epifania Ortiz de L., 49.—Raúl Tapia Gonzaga, 50.—Pedro García Tapia, 51.—Cristóbal González E., 52.—Luisa Crisóstoma de M., 53.—Isabel Cárdenas de S. y 54.—Hermilo Lorenzo Cárdenas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO TLACOTEPEC", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—Toluca, Estado de México a los 23 días del mes de marzo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. José Carrillo Rodríguez.**—Rúbrica.—El Secretario.—**Lic. Jaime Lorenzo Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Iturbe López.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Ing. Armando Álvarez Muñoz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Camps. **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.



Gobierno del Estado de México y Municipios
 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

issemym

Mayo 15 de 1985

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página siete

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984 Y 1983
 (MILES DE PESOS)

	1984	1983	RESERVAS	1984	1983
ACTIVO					
INVERSIONES:					
Inversiones en muebles e inmuebles al costo	\$ 409,849	\$ 342,137	FONDO SOCIAL PERMANENTE	\$ 90,000	\$ 90,000
Edificios y construcciones	444,593	267,323	SUPERAVI POR REVALUACION DE INMUEBLES	234,136	234,136
Mobiliario y equipo	85,742	609,460	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE GASTOS DESTINADOS A CONSTITUIR LAS RESERVAS ACUMULADAS Y DE PREVISION		
Minus-Depreciación Acumulada	195,678	123,410	Acumulado hasta el 31 de diciembre de 1983 y 1982, según estados anexos	3,310,772	1,749,057
Terrenos	658,764	486,050	Del ejercicio según estados anexos	2,680,415	1,561,715
Revaluación de los inmuebles, neto	1,088,332	223,476	Otras	5,991,187	3,310,772
Préstamos a contribuyentes (incluye estimación para cuentas de Judo sa recuperación)	200,377	709,526		19,647	16,204
Inversiones en Garantía de Reservas	1,283,709	978,637		6,010,834	3,327,076
Otros valores	624,159	535,376		6,334,970	3,651,212
	1,806,588	934,241			
	242,625	107,293			
	3,962,081	3,496,017			
CIRCULANTE:			PASIVO		
Efectivo	\$ 252,596	\$ 212,397	A LARGO PLAZO:	\$ 8,528	\$ 24,875
Cuentas de los trabajadores y Gobierno del Estado y Organismos Públicos Incorporados por cobrar	1,203,624	687,275	Préstamos Bancarios		
Deudores diversos	407,067	182,423	A CORTO PLAZO:		
Inventarios, al costo	661,609	330,770	Vencimientos a corto plazo de los préstamos bancarios	389,309	\$ 426,449
Pagos anticipados	14,573	15,211	Proveedores y contratistas	427,463	256,130
	2,534,379	1,747,986	Acreedores diversos	152,126	181,441
			Documentos por pagar	6,646	79,163
BIENES INMUEBLES EN EXPLOTACION EX PRO-CURSO DE CONSTRUCCION,	\$ 875,699	\$ 738,932		976,044	917,129
OTRO ACTIVO (incluye amortización acumulada \$ 1,540 en 1984 y \$ 1,389 en 1983)	\$ 2,618	\$ 6,215	INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO (incluye seguros cobrados por anticipado -- \$ 1,093 en 1984 y \$ 6,047 en 1983)	\$ 68,435	\$ 49,925
	3,425,896	2,173,113		1,053,007	1,017,983
	307,777	1,669,290		7,387,977	5,669,200

Balance aprobado en la sesión No. 1318 del Consejo de Administración del Instituto, el día 6 de mayo de 1985

DR. GUSTAVO A. GARCERA ECHIVILTRI
 DIRECTOR GENERAL

LIC. J. ADALBERTO CASTRO CASTRO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ROBERTO RAYGO VILLIGAS
 JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD

LIC. MIGUEL PUENTES TOPIALES
 JEFE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD

Balance aprobado en la sesión No. 1318 del Consejo de Administración del Instituto, el día 6 de mayo de 1985

C.P. ORDENADO POR ARGUPELLI
 CONTIGARIO

2353-15 Mayo.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES:

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses \$ 2,000.00
MAS GASTOS DE ENVIO
POR CORREO \$ 3,000.00

Línea por una sola publicación \$ 15.00
 Línea por dos publicaciones \$ 30.00
 Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$ 3,000.00
 la página Balances y Estados Financieros a \$ 3,000.00
 la página.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Convocatorias y Documentos similares a \$ 3,000.00
 la página y \$ 2,000.00
 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL \$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE \$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
 DESPUES DE SU PUBLICACION**

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Administración

Dirección de Organización y Documentación

Si va a tramitar algún asunto ante las oficinas públicas estatales, nosotros le podemos orientar al respecto, en los teléfonos: 451-61, 455-51 (Lada 91-721, en Toluca, de los 8:00 a las 19:00 Hrs. de Lunes a Viernes), 390-80-26 y 390-80-76 (Lada 915, en Tlalnepanilla, de los 8:00 a las 17:00 Hrs. de Lunes a Viernes).



Programa de Mejoramiento de Atención al Público